

FIRMA INTERNACIONAL ITALIANA DE ABOGADO

ABOGADO DR. ALFONSO MARRA

JURISTA LINGÜISTA

HABILITACIÓN AL BILINGÜISMO ALEMÁN – ITALIANO DE LA PROVINCIA AUTÓNOMA DE BOLZANO

EN POSESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL EXAMEN ESTATAL DE
DOMINIO DEL IDIOMA ALEMÁN DEL INSTITUTO GOETHE DE NÁPOLES

EN POSESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL EXAMEN ESTATAL DE
DOMINIO DEL IDIOMA CHINO HSK DE PEQUÍN

EN POSESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL EXAMEN ESTATAL DE
DOMINIO DEL IDIOMA GRIEGO DE ATENAS

EN POSESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL EXAMEN ESTATAL DE
DOMINIO DEL IDIOMA FRANCÉS DEL INSTITUTO FRANCÉS DE NÁPOLES “LE GRENOBLE”

EN POSESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL EXAMEN ESTATAL DE
DOMINIO DEL IDIOMA NEERLANDÉS “CNAV – PTIT”

EN POSESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL EXAMEN ESTATAL DE
DOMINIO DEL IDIOMA ESPAÑOL DEL INSTITUTO “CERVANTES” DE NÁPOLES

MASTER EN CONTRATOS INTERNACIONALES

ESTUDIOS EN ALEMÁN JURÍDICO A LA HOCHSCHULE BREMEN

ESTUDIOS EN FRANCÉS JURÍDICO AL INSTITUTO FRANCÉS DE NÁPOLES “LE GRENOBLE”

EN POSESIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO

EN DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA APLICADO EN LA UNIVERSIDAD DE SALERNO

ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL EN LA UNIVERSIDAD DE CAMERINO

ESPECIALISTA EN PROFESIONES JURÍDICAS EN LA UNIVERSIDAD DE SALERNO

INTÉRPRETE Y TRADUCTOR A LA CÁMARA DE COMERCIO DE NÁPOLES

INTÉRPRETE Y TRADUCTOR A LA FISCALÍA, A LA FISCALÍA GENERAL Y AL TRIBUNAL DE NÁPOLES

VIA E. NICOLARDI 52

80131 NAPLES - ITALIA

VIA DEGLI ARANCI 37/4

80067 SORRENTO - ITALIA

TEL: 00393356948594

FAX : 003908187857 65

CORREO ELECTRONICO : avvalfonsonmarra@yahoo.it

SITIO WEB: www.studiolegaleinternazionaleavvocatoalfonsomarra.it

**El Reglamento (CE) n. 2201/2003 relativo a la competencia,
el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales
en materia matrimonial y de responsabilidad parental**

Se incluyen en el ámbito de este Reglamento, los procedimientos civiles relativos al divorcio, la separación judicial o la anulación de un matrimonio, así como todas las cuestiones relativas a la responsabilidad parental.

La responsabilidad parental designa el conjunto de los derechos y obligaciones relativos a la persona o a los bienes de un niño.

Con el fin de garantizar la igualdad de todos los niños, el Reglamento cubre todas las decisiones en materia de responsabilidad parental,

incluidas las medidas de protección del niño, independientemente de cualquier vínculo con un procedimiento matrimonial.

El Reglamento establece un sistema completo en materia de competencia. Por lo que se refiere al divorcio, la propuesta retoma las normas de competencia del Reglamento (CE) nº 1347/2000.

Por lo general, en lo que respecta a la responsabilidad parental, la competencia reside en los órganos jurisdiccionales del país de la UE de residencia habitual del niño.

En caso de cambio de residencia legal (traslado) del menor, los órganos jurisdiccionales del país de la UE de la antigua residencia habitual del menor que ya han dictado una resolución en materia de responsabilidad parental (en particular por lo que se refiere al derecho de visita) siguen siendo competentes siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Además, los padres pueden aceptar que la jurisdicción que pronuncia el divorcio sea también competente para pronunciarse sobre las cuestiones de responsabilidad parental.

Los padres pueden además, si se cumplen determinadas condiciones, ponerse de acuerdo para acudir a los órganos jurisdiccionales de otro país de la UE con el cual el menor tiene un estrecho vínculo debido, por ejemplo, a la nacionalidad del niño.

Cuando no se puede determinar la residencia habitual del niño, serán competentes los órganos jurisdiccionales del país de la UE en el cual se encuentra el menor.

Esta disposición se aplica, en particular, a los casos de menores refugiados o internacionalmente desplazados como consecuencias de acontecimientos en sus países de origen.

Cuando no sea posible determinar la competencia de un Tribunal en aplicación de las disposiciones específicas establecidas por el Reglamento, cada país de la UE podrá aplicar su legislación nacional.

En circunstancias excepcionales, es posible remitir el asunto a una jurisdicción mejor situada para conocer del asunto si ello redunda en el interés superior del niño.

Corresponde a los órganos jurisdiccionales comprobar de oficio si son competentes en virtud del presente Reglamento.

Cuando se presenta ante una jurisdicción de un país de la UE un asunto sobre el cual no es competente, debe declararse de oficio incompetente.

Si se pretende iniciar un procedimiento contra un demandado que tiene su residencia habitual en otro país de la UE, corresponderá a los órganos jurisdiccionales comprobar si el demandado recibió el escrito por el que se inicia el procedimiento a su debido tiempo para poder preparar su defensa.

En casos urgentes, los órganos jurisdiccionales tienen la posibilidad de adoptar medidas provisionales o cautelares relativas a las personas y a los bienes.

Las normas sobre reconocimiento y ejecución retoman las normas del Reglamento (CE) n° 1347/2000 del Consejo sobre este tema.

Según el artículo 3:

1. En los asuntos relativos al divorcio, la separación judicial y la nulidad matrimonial, la competencia recaerá en los órganos jurisdiccionales del Estado miembro:

a) en cuyo territorio se encuentre:

- la residencia habitual de los cónyuges, o**
- el último lugar de residencia habitual de los cónyuges, siempre que uno de ellos aún resida allí, o**
- la residencia habitual del demandado, o**
- en caso de demanda conjunta, la residencia habitual de uno de los cónyuges, o**
- la residencia habitual del demandante si ha residido allí durante al menos un año inmediatamente antes de la presentación de la demanda, o**
- la residencia habitual del demandante en caso de que haya residido allí al menos los seis meses inmediatamente anteriores a la presentación de la demanda y de que sea nacional del Estado miembro en cuestión o, en el caso del Reino Unido e Irlanda, tenga allí su «domicile»;**

b) de la nacionalidad de ambos cónyuges o, en el caso del Reino Unido y de Irlanda, del «domicile» común.

El Reglamento garantiza el reconocimiento automático de toda resolución sin necesidad de un procedimiento intermedio.

Asimismo, limita los motivos de denegación para las resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, cuando:

- el reconocimiento es manifiestamente contrario al orden público;**

– el demandado se ve en la imposibilidad de defenderse debido a una notificación tardía del escrito de demanda;

– el reconocimiento es inconciliable con cualquier otra resolución.

Para las decisiones en materia de responsabilidad parental, hay dos motivos adicionales de no reconocimiento, a saber:

– el niño no pudo ser oído;

– una persona alega que la resolución supone un obstáculo al ejercicio de su responsabilidad parental, ya que se dictó sin que tuviese la oportunidad de ser oída.

Una resolución sobre el ejercicio de la responsabilidad parental puede declararse ejecutiva en otro país de la UE previa solicitud de la parte interesada (y, en el caso de las distintas regiones del Reino Unido, después de haberse registrado con vistas a su ejecución).

La resolución por la que se constata la fuerza ejecutoria puede ser objeto de un recurso.

Por lo que se refiere a las resoluciones sobre asuntos matrimoniales y de responsabilidad parental, cualquier parte interesada podrá solicitar a la jurisdicción competente la expedición de un certificado cuyos modelos de formularios figuran adjunto al presente Reglamento (Anexo I y Anexo II).

Se reconocerá automáticamente y se ejecutará toda resolución relativa al derecho de visita y a la restitución del niño dictada de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento en todos los países de la UE sin que sea necesario recurrir a un procedimiento de ningún tipo (supresión del *exequátur*) siempre que la resolución vaya acompañada de un certificado.

Un modelo estándar de los certificados relativos al derecho de visita y restitución del niño está disponible en el anexo del presente Reglamento (Anexo III y Anexo IV, respectivamente).

El certificado expedido con el fin de facilitar la ejecución de la resolución no es susceptible de ningún recurso.

No obstante, es posible emprender una acción de rectificación cuando el certificado no refleje correctamente el contenido de la resolución.

El procedimiento de ejecución viene regulado por el Derecho nacional del país de la UE de ejecución.

Es necesario distinguir también la resolución por la que se reconoce el derecho de visita de las modalidades prácticas del ejercicio.

El juez del país de la UE de ejecución puede determinar las modalidades prácticas del ejercicio del derecho de visita si no se previeron las disposiciones necesarias en la resolución de los órganos jurisdiccionales del otro país de la UE donde se dictó la resolución relativa al derecho de visita.

Al determinar las modalidades prácticas, el juez debe respetar no obstante los elementos fundamentales de la resolución.

Cada país de la UE designa a una o más autoridades centrales que tienen varios cometidos.

Términos clave del acto son:

– Responsabilidad parental: el conjunto de derechos y obligaciones conferidos a una persona física o jurídica en virtud de una resolución judicial, por ministerio de la ley o por un acuerdo con efectos jurídicos respecto a la persona o a los bienes de un menor. Incluye, en particular, el derecho de custodia y el derecho de visita.

- Derecho de custodia: los derechos y obligaciones referentes a los cuidados de un menor y en particular el derecho a decidir sobre su lugar de residencia.
- Derecho de visita: el derecho a llevar al menor por un período limitado a un lugar distinto del de su residencia habitual.
- Traslado o retención ilícitos de un menor: secuestro, violación de un derecho de custodia conferido a una persona física o jurídica en virtud de una resolución judicial, por ministerio de la ley o por un acuerdo con efectos jurídicos en el país de la UE donde el menor tiene su residencia habitual.

www.studiolegaleinternazionaleavvocatoalfonsomarra.it